

**VERSION PÚBLICA**

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento



SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

REF: DE/007-PAS -2023

EN LA INTENDENCIA DE VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veintisiete minutos del día trece de febrero del año dos mil veinticinco.

Por recibido, correo electrónico del seis de febrero del año dos mil veinticinco remitido por la Unidad Financiera Institucional de esta Superintendencia, a través del cual informó que la sociedad [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], efectuaron el pago total de la sanción económica, la primera por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,500.00), y la segunda por la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9.490.00), con su respectivo anexo.

Analizado el estado en que se encuentra el presente expediente administrativo, esta Intendencia realiza las siguientes consideraciones:

I. Que tal como consta en resolución de las nueve horas con treinta y un minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Medicamentos —DNM—, sancionó a la sociedad [REDACTED], con una multa económica de cien salarios mínimos urbanos del sector comercio y servicios, equivalentes a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,500.00) por el cometimiento de la infracción muy grave tipificada en el artículo 79 letra k) de la Ley de Medicamentos, consistente en «la fabricación, distribución y comercialización de productos falsificados», y a la licenciada [REDACTED], con una multa económica de veintiséis salarios mínimos urbanos del sector comercio y servicios, equivalentes a la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,490.00) por el cometimiento de la infracción grave tipificada en el artículo 78 letra



## SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

c) de la Ley de Medicamentos, relativo a «incumplir el deber de colaborar con la Dirección en la evaluación y control de medicamentos».

II. Que mediante resolución emitida a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de la DNM, autorizó a la señora [REDACTED], en su calidad de representante legal de la sociedad [REDACTED], y a la licenciada [REDACTED], regente de [REDACTED], planes de pago de seis cuotas mensuales a cada una, por la cantidad y detalle siguiente: **a la primera** cinco cuotas mensuales de **SEIS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,100.00)** y una última cuota de **SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00)** y **a la segunda** cinco cuotas de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES (\$1,600.00)** y una cuota de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,490.00)** para cancelar la totalidad de las sanciones impuestas en la resolución descrita en el romano anterior.

III. Que a través de resolución emitida a las ocho horas con dieciocho minutos del seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se informó a la sociedad [REDACTED], y a la licenciada [REDACTED] que, esta Intendencia de Vigilancia sería la encargada de verificar el cumplimiento de los planes de pago que fueron autorizados en su momento por la Dirección Ejecutiva de la DNM.

IV. En ese orden de ideas, en virtud de lo informado en el correo relacionado en el preámbulo de la presente, se ha verificado que la sociedad [REDACTED], y la licenciada [REDACTED], efectuaron el pago de las multas impuestas, por lo que, al no existir más acciones que realizar en el presente procedimiento, se procederá al archivo del expediente administrativo.

**POR TANTO**, con base en las consideraciones expuestas y de lo establecido en los artículos 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 3 números 5 y 8

